Expte. CAF 9815/2022/CA1: **"MARKEM IMAJE SA (TF 51716285-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**
Buenos Aires, de abril de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por resolución del 19/8/21, la Sala "*F*" del Tribunal Fiscal de la Nación declaró abstracto –con el dictado de la **resolución nº 3155/2021–** el recurso interpuesto en los términos del artículo 1160 del Código Aduanero en el marco de la actuación SIGEA 12209-7698-2014. Impuso las costas en el orden causado (v. pág. 155-156 del expediente TF 51716285-A, incorporado al DEO 5161005 – Oficio Comunicación – 60000016902, recibido el 16/3/22).

2º) Que, disconforme con la decisión, la **actora** interpuso y fundó recurso de apelación el 26/8/21, que fue concedido el 1º/9/21 y no fue replicado por su contraria (v. pág. 165/167, 170 y 172, expte. adm.). En concreto, se agravió de la imposición de las **costas** en el orden causado.

Señala que la resolución fue consecuencia de la toma de conocimiento por parte del Servicio Aduanero del amparo presentado. Afirma que, desde la interposición del recurso de impugnación en mayo del 2019 y aún con la presentación del pronto despacho en abril del 2021, la Aduana no realizó acto conducente alguno hasta la promoción de la acción.

3º) Que, en lo que respecta a las **costas** del pleito, este Tribunal ha interpretado —en reiteradas oportunidades— que la circunstancia de que la cuestión devenga abstracta impide normalmente acudir al principio rector establecido en el ordenamiento (art. 1163, CA, modif. por ley 27.430), pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia sustancial de la pretensión cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria —de vencedora o de vencida— para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cfr. esta Sala, causas "*Dasiel SA (TF 15.429-A) c/ DGA"*, resol. del 12/2/04, "*Alter SAIC (TF 26.760-A) c/ DGA*", resol. del 30/9/10, "*Massalin Particulares SA (TF 31450-A) c/ DGA*", resol. del 25/9/12, entre otras).

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Sala también tiene dicho que la indefinición propia de la ausencia de un pronunciamiento sobre la procedencia sustancial de la pretensión no impide atender a las consecuencias patrimoniales del proceso, siempre que la conducta de la demandada haya obligado a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación (cfr. causas 27116/13 "*Monsanto Argentina SAIC (TF 32976-A) c/ DGA*" y 17017/2021 "*Du Pont*

Argentina SRL (TF 76000880-A) c/ DGA s/Recurso Directo de Organismo Externo", sentencias del 8/7/13 y del 2/2/21; y sus citas).

Esta última circunstancia se plantea en el caso, toda vez que la actuación de la autoridad aduanera reclamada en este proceso, que se materializó con el dictado de la resolución nº 3155/21 del **5/7/21**, tuvo lugar con posterioridad a la notificación de la interposición de la presente acción, el **23/6/21** (v. pág. 44, expte. adm.).

Por otra parte, no resulta justificante el argumento expuesto por el *a quo* sobre los efectos de la pandemia COVID-19 toda vez que, aun contemplando la feria fiscal de enero como la extraordinaria declarada entre el 18/3/20 y el 29/11/20, transcurrieron en exceso razonables pautas temporales sin que la Aduana diese curso al procedimiento o dictase acto útil (conf. recurso de impugnación del **4/6/19**, cfr. pág. 83); inactividad que continuó con posterioridad a la presentación del pronto despacho (v. pág. 142).

En tales condiciones, corresponde admitir el recurso de la parte actora y revocar el pronunciamiento en cuanto fue materia de agravio. Las costas de esta instancia se imponen a la vencida al no advertirse motivos para la dispensa (art. 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N.).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la apelación y revocar la resolución apelada en lo que respecta a las costas, que se imponen en ambas instancias a cargo del Fisco Nacional (art. 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 12/04/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA